



Ministerio General  
Subdelegación del Gobierno en Santa  
Cruz de Tenerife  
C/ Miguel Ángel, 5  
28010 Madrid

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Dirección General de la Policía y la Guardia Civil**  
**Secretaría General**  
**C/ Miguel Ángel, 5**  
**28010 Madrid**

**JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ARIAS, con DNI: 11409634r, como Coordinador Delegado de Organización del Sindicato Profesional "alternativasindical" Tenerife, cuyo domicilio a efectos de citaciones y notificaciones designo y se halla sito en la C/ Fernando de Rojas Nº 15 Urb. Los Cardones 38611.San Isidro. Granadilla – Tenerife. Telf. 670565180. fax 922399770 ante ese Organismo comparece y como mejor proceda en Derecho:**

**DIGO:**

Que por medio del presente escrito se formula denuncia contra las siguientes empresas:

- **SALVAMENTO Y SEGURIDAD** sita en Carretera General los Cristianos -Guaza (655)s/n Tlf: 922751715- con domicilio en Tenerife.
- **HOTEL GRAN MELIA** sito en URB. La Jaquita s/n-Alcalá -Guia Isora-Tenerife.

**PRIMERO:** Que la Empresa **SALVAMENTO Y SEGURIDAD** fue adjudicataria del servicio de seguridad del hotel tambien denunciado.

**SEGUNDO:** Que dicho servicio era realizado por Auxiliares de servicio tanto en horario diurno como en horario nocturno; eso sí haciéndose pasar por botones en el turno de mañana.

**TERCERO:** Que dichos Auxiliares de servicio realizaban durante toda la jornada nocturna funciones de seguridad y vigilancia en ambos complejos Hoteleros.

**CUARTO:** Que con fecha 22 de Octubre de 2008 se procedió por parte de este sindicato a la entrega de un documento informativo a la dirección del Hotel en el que se le ponía al corriente de la irregularidad en la prestación del servicio de Seguridad.

En el mismo se la hace un apercibimiento para que en el menor plazo posible modifique esta irregularidad ó que nos veríamos en la desagradable obligación de poner estos hechos en conocimiento del Grupo Operativo de Seguridad Privada con su consiguiente propuesta de sanción

**QUINTO:** Que a día de hoy y a raíz de dicho escrito se ha procedido por parte de la Dirección del Hotel a sustituir a la empresa denunciada por la empresa de Seguridad Eulen, la cual si presta su servicio con vigilantes de seguridad habilitados por Ministerio de Interior.



**SEXTO:** Que lo que no ha corregido la Dirección del Hotel ha sido la instalación del sistema de cámaras de vigilancia que en su día fue instalada por la Empresa denunciada, Salvamento y Seguridad.

**SEPTIMO:** Que dicha empresa no solo carece de autorización para realizar este tipo de instalaciones, sino que las cámaras del perímetro del Hotel enfocan a la vía pública por lo que este sindicato se cuestiona que dicha instalación posea la correspondiente autorización por parte de los organismos oficiales pertinentes.

**OCTAVO:** La empresa **SALVAMENTO Y SEGURIDAD** es consciente de este incumplimiento de las leyes, sin otra intención que mantener bajos los costes de contratación poniendo en grave riesgo las instalaciones, personas y mercancías, con la implícita posibilidad de contravenir lo dispuesto en el **Artículo 76 y 77 del vigente Reglamento de Seguridad Privada en relación con prevención y actuaciones en caso de delitos y control de acceso a inmuebles.**

**NOVENO.-** El Artículo 148 contenido en la Sección 1ª, del Capítulo I, del Título V, del vigente Reglamento de Seguridad Privada, contenido en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de Diciembre, que se ocupa de las Empresas de Seguridad, del Cuadro de Infracciones y del Régimen Sancionador, determina como infracción muy grave la prestación de servicios de seguridad a terceros careciendo de la autorización necesaria..., y en la Sección 2ª, sobre el Personal de seguridad privada, en su Artículo 151.1 a), califica como falta muy grave prestar servicios de seguridad privada sin haber obtenido la tarjeta de identidad profesional correspondiente o sin estar inscrito, cuando proceda, en el pertinente registro.

A la vista de lo expuesto en el presente párrafo resulta que la dureza de la sanción debe siempre recaer de forma preferente en la empresa o empresas que a sabiendas del incumplimiento de los requisitos legales exponen al personal a funciones impropias con el consiguiente riesgo para personas y bienes, gravedad en la que incurren igualmente aquellas empresas que contratan servicios de seguridad y en aras del abaratamiento de los costes consienten en la prestación de un servicio fraudulento que solo guarda la fachada del uniforme y de la reacción de quien se encuentra en el lugar de los hechos en el momento en que éstos tienen lugar, lo que cualquier ciudadano puede hacer, uniformado o no.